

**CARATULA**

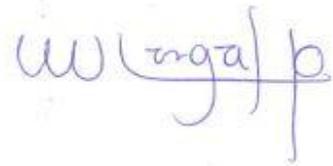
**Unidad Administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

**Identificación:** Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ01260415

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1 de 9, contiene Domicilio particular, teléfono

**Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto



**Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de abril de 2018 ; Mediante RESOLUCION 35/2018/SIPOT



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO  
NUMERO DFG-059/2018.  
FOLIO: 000375.  
EXPEDIENTE: 87/2015.  
BITACORA: 12/KZ-0126/04/15.  
FECHA: 13 DE MARZO DE 2018.

6918

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO XV/2015/120, RECAIDA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 120/2015, PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO LÓPEZ REYES; SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que por formato único de solicitud de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, presentada con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el **C. Roberto López Reyes**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados)** de **playa marítima**, localizada en **Playa Suave**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, **Municipio de Acapulco de Juárez**, Guerrero, **para colocar toldos, sombrillas, sillas y camastros, fácilmente removibles, para renta.**

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa con número **consecutivo de control 026/2015**, de fecha tres de junio del año dos mil quince, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, **resolvió negar al C. Roberto López Reyes, el otorgamiento del permiso** para el uso transitorio respecto de la superficie antes señalada.

**CUARTO.-** Que inconforme con la determinación contenida en la resolución administrativa con número consecutivo de control **026/2015, de fecha tres de junio del año dos mil quince**, el **C. Roberto López Reyes**, interpuso recurso de revisión; el cual conoció y fue resuelto por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **120/2015**, de fecha **veintidós de febrero del año dos mil dieciséis**, la cual determinó declarar la nulidad del acto impugnado para efecto de que emita por esta autoridad federal, una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

**QUINTO.-** Esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a la resolución administrativa que resuelve el recurso de revisión interpuesto antes descrito en el resultando que antecede, procede a dejar sin efecto la resolución administrativa de fecha **tres de junio del año dos mil quince**, con número de control **026/2015**, por lo que se analizan nuevamente los documentos que integran el expediente al rubro citado, con el fin de evaluar la solicitud de permiso para el uso transitorio.

### **CONSIDERANDO**

I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral

Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan”, publicado el 26 de septiembre de 2005.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **120/2015**, de fecha **22 de febrero de 2016**, la cual determinó declarar la nulidad de la resolución administrativa **con número consecutivo de control 026/2015, de fecha tres de junio del año dos mil quince**, para efecto de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada para el trámite de permiso para el uso transitorio, tal como lo solicitó el **C. Roberto López Reyes**, mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), y en estricto apego al derecho de audiencia, cumpliendo con el principio de certeza jurídica y congruencia, toda vez que la autoridad resolutora establece en la parte conducente del considerando Tercero de la resolución de mérito lo siguiente:

*La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Guerrero, en forma previa, la Delegación Federal en comento deberá requerir al C. Roberto López Reyes, para que indique si modifica el período por el cual solicita el permiso transitorio, señalándolo con toda precisión de ser el caso, lo anterior para asegurar la eficacia de la resolución que se emita en cumplimiento a la presente dando certeza y seguridad jurídica a dicha persona física, y una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento cabal y estricto a los derechos fundamentales de audiencia y petición, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, allegándose de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes, dicha Delegación Federal, tomando en cuenta para ello las direcciones, latitudes, coordenadas, rumbos, grados, vértices y distancias, y mediante razonamiento lógico y jurídico, determine las razones de hecho y de derecho el por qué considera que la superficie pretendida en permiso transitorio por la persona física solicitante ahora recurrente por una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados) de playa marítima, localizada en Playa Suave, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para renta de sombrillas, toldos, sillas, y camastros, se encuentra sujeta al efecto del oleaje y las corrientes marítimas, si de otorgarse el permiso transitorio solicitado, se pondría en riesgo la integridad física de las personas e instalaciones que se encuentran en dicha área y de ser el caso se contravendría lo dispuesto por el artículo 7 y se actualizaría el supuesto jurídico contenido en el artículo 74 fracción VI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y para el caso de sustentar dicha resolución en alguna opinión técnica, memorándum, dictamen, informe, estudio de gabinete, visita domiciliaria, de inspección o de campo, programa de computación o algún otro medio de convicción idóneo que considere pertinente dicha Delegación Federal en estricto apego al derecho fundamental de audiencia y a las formalidades*

esenciales del procedimiento, lo haga del conocimiento del C. **Roberto López Reyes**, para que alegue lo que a sus intereses convenga y hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de permiso transitorio planteada, sin que con el presente fallo se obligue ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución queda dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa.”

I.- Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora dentro de la resolución administrativa, mediante oficio DFG-UEAC-ZC-REQ-014/2018, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, que le fue debidamente notificado por comparecencia personal al recurrente con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, mediante el cual esta Delegación Federal en el Estado de Guerrero, realizó el requerimiento al C. **Roberto López Reyes**, concediéndole un término de treinta días naturales para que exhibiera la documentación consistente en: “Señalar en el numeral 11, fracción VIII, inciso 11.1., de la hoja 3 del formato único nueva fecha para la ocupación, (fecha de inicio y fecha de terminación), la cual deberá presentarse con treinta días naturales antes de la fecha en que se pretenda iniciar el uso del bien federal”, apercibiéndole de que en caso de hacerlo dentro del término mencionado, se tendría por no presentada la solicitud de permiso para el uso transitorio.

El recurrente, para dar cumplimiento al requerimiento de información faltante, mediante escrito de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, recibido con esa misma fecha, en esta Delegación Federal, y registrado con folio 180308, exhibió la hoja 3 del formato único, indicando la nueva fecha de inicio y terminación de la vigencia del permiso; en consecuencia, se procede con la etapa de análisis para su resolución

II.- Por cuanto hace al estudio de procedencia de la ubicación geográfica de la superficie pretendida y la disponibilidad de la zona, con base en el análisis de todas y cada una de las documentales que integran el expediente, y de forma particular al realizar la georreferencia topográfica del croquis de localización en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84, en el plano oficial de delimitación DDPIF/GRO/2013/01, hoja 24 de 74, escala 1:1,000, con fecha de elaboración julio de 2013, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en formato .dwg dentro del programa Autocad, se determinó que la superficie pretendida se localiza en su totalidad en playa marítima, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, respecto de la definición de la playa marítima, que se transcribe literalmente:

“ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común:

(...)

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;”

Bajo esos términos, y para los efectos de ubicar en campo el polígono de referencia fueron utilizadas en el plano citado, las referencias cartográficas de la traza urbana y las edificaciones colindantes con la superficie pretendida, en particular respecto del predio colindante, que es utilizado como la referencia física para la ubicación del polígono mencionado.

En tal circunstancia, se determinó que la superficie pretendida se sobreposiciona con la solicitud en destino que con fecha 22 de mayo de 2017, ingresó la **Promotora Turística de Guerrero**. El sobreposicionamiento referido resulta evidente al considerar claramente el cuadro de coordenadas de la superficie pretendida por la interesada, en relación con la poligonal solicitada en destino, que actualmente se encuentra en proceso de estudio para su resolución definitiva, mismo que se señala a continuación:

Cuadro de coordenadas de la superficie de zona federal marítimo terrestre solicitada por la persona moral denominada "**Promotora Turística de Guerrero**":

CUADRO DE CONSTRUCCION: PROMOTORA TURISTICA DE GUERRERO.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,863,702.7222	404,421.5640
1	2	N 67° 03' 03.83" E	12.82	2	1,863,707.7224	404,433.3729
2	3	N 62° 44' 54.58" E	46.81	3	1,863,729.1577	404,474.9894
3	4	N 60° 38' 05.34" E	48.11	4	1,863,752.7479	404,516.9148
4	5	N 64° 15' 34.56" E	31.73	5	1,863,766.5288	404,545.4979
5	6	S 23° 21' 54.73" E	20.02	6	1,863,748.1531	404,553.4365
6	7	S 64° 15' 34.56" W	30.27	7	1,863,735.0073	404,526.1708
7	8	S 60° 38' 05.34" W	6.45	8	1,863,731.8456	404,520.5517
8	9	N 30° 35' 25.57" W	1.97	9	1,863,733.5400	404,519.5500
9	10	S 59° 21' 56.94" W	15.50	10	1,863,725.6400	404,506.2100
10	11	S 30° 35' 25.57" E	1.62	11	1,863,724.2412	404,507.0369
11	12	S 60° 38' 05.34" W	25.89	12	1,863,711.5465	404,484.4754
12	13	S 62° 44' 54.58" W	24.82	13	1,863,700.1824	404,462.4120
13	14	N 27° 43' 06.61" W	3.92	14	1,863,703.6500	404,460.5900
14	15	S 62° 18' 25.39" W	17.49	15	1,863,695.5200	404,445.1000
15	16	S 27° 43' 06.61" E	3.78	16	1,863,692.1717	404,446.8593
16	17	S 62° 44' 54.58" W	5.62	17	1,863,689.5983	404,441.8629
17	18	S 67° 03' 03.83" W	10.80	18	1,863,685.3870	404,431.9171
18	1	N 30° 50' 49.11" W	20.19	1	1,863,702.7222	404,421.5640
SUPERFICIE = 2,668.00 m2						

Cuadro de coordenadas de la superficie pretendida por el C. **Roberto López Reyes**:

CUADRO DE CONSTRUCCION: RECURSO DE REVISION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	1,863,737.6612	404,537.1936
1	2	N 20°39' 45.73" V	4.00	2	1,863,741.4039	404,535.7841
2	3	N 69°20' 14.27" E	50.00	3	1,863,759.0472	404,582.5678
3	4	S 20°39' 45.73" E	4.00	4	1,863,755.3045	404,583.9793
4	1	S 69°20' 14.27" V	50.00	1	1,863,737.6612	404,537.1936
<b>SUPERFICIE = 200.00 m2</b>						

Con base en la información contenida en el plano oficial DDPIF/GRO/2013/01, se determinó que la superficie pretendida se localiza en un área de uso común y de dominio público como es la playa marítima, que constituye la garantía para que cualquier persona en su entorno pueda disfrutar, gozar, y transitar libremente sin que medie impedimento alguno de traslado, por considerarse un bien nacional de orden público e interés general. En ese sentido, esta Secretaría es competente para regular y ordenar los usos, aprovechamientos, y explotación de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sustentable en el litoral costero en el Estado de Guerrero. Bajo esos términos y privilegiando el derecho de libre tránsito por este bien nacional, como de interés público, aunado al sobreposicionamiento del área solicitada, se concluye que la superficie actual para esta solicitud es de 75.00 metros cuadrados. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza al **C. Roberto Pineda Sierra**, ocupar la superficie de **75.00 m<sup>2</sup> (setenta y cinco metros cuadrados) de playa marítima, (de acuerdo con el siguiente croquis)**, localizada en **Playa Suave**, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, **Municipio de Acapulco de Juárez**, Guerrero, **para colocar toldos, sombrillas, sillas y camastros, fácilmente removibles, para renta;** (la colocación del mobiliario no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie permitida: se colocará en dos tramos de 12 metros de largo por 3 metros de ancho; dejará una franja de 1 metro de ancho al inicio y final de cada tramo, permitiendo en todo momento el libre acceso hacia el mar; como se ejemplifica en la figura 1); que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

CROQUIS  
*ml*

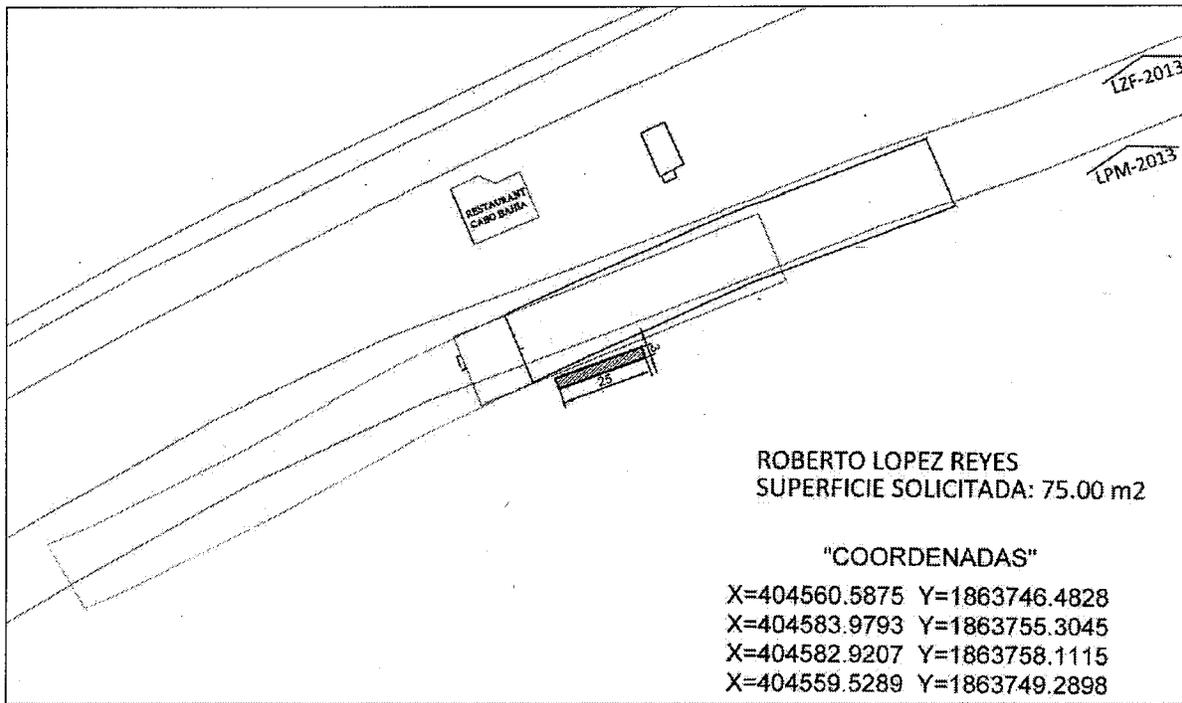
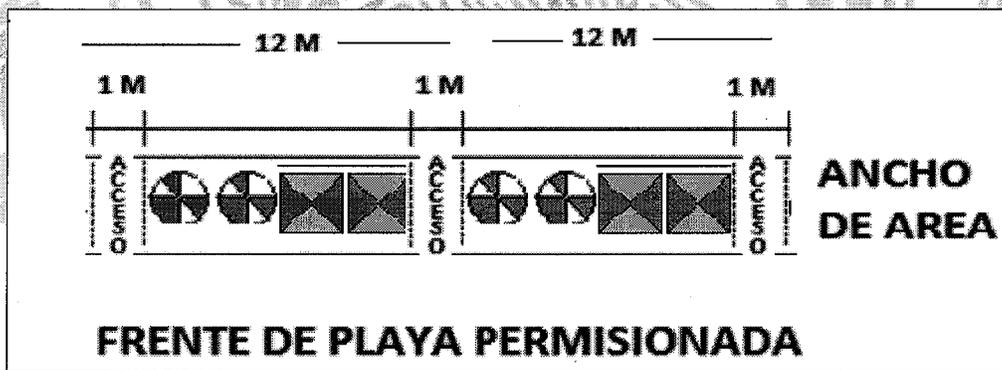


FIGURA 1



**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia de **3 meses, contados a partir del 29 de marzo, al 28 de junio de 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**El Permisionario**", deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, salud, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **20 de febrero de 2018**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítima terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;  
XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;  
XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y/o negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

**NOVENO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente;

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el trece de marzo del año dos mil diecisiete.

*M. V. Z. Martín Vargas Prieto*

M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO,  
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

